

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.—Número 882.

Uno de los elementos principales de riqueza, de salubridad y de bien estar para un país, es la buena distribucion de las aguas que en el existen, y su aplicacion á los diversos aprovechamientos á que pueden destinarse. El desarrollo de la riqueza pública depende en gran manera de que se utilicen por completo todas las corrientes, todos los manantiales de aguas en sus diferentes usos.

Conocedor de esta verdad, me propongo fomentar dentro de esta provincia, en cuanto de mi dependa, este ramo de riqueza que tanto afecta á la Agricultura como á la Industria y al Comercio. Pero mis esfuerzos serian inútiles si no tuviese completo conocimiento de las aguas, de que clase y en que cantidad se encuentran en los pueblos, cuya administracion me está confiada. Para poder utilizar una industria, es preciso conocerla; para poder distribuir un caudal cualquiera, es necesario saber á cuánto asciende; para poder dictar providencias acertadas sobre un determinado ramo de la administracion, son indispensables los datos y antecedentes; no puede fomentarse un elemento fecundo, pero dormido; cuando se ignora en qué proporcion existe.

Así pues, antes de dar impulso á las mejoras de que es susceptible el ramo de aguas en todas y en cada una de sus infinitas variaciones, es necesario formar la estadística, si no rigurosamente exacta, cuando menos muy aproximada, de las que cruzan esta provincia, de las que en ella se consumen, de las que en ella nacen y mueren, y de los usos para que hoy se emplean. De este modo podrá apreciarse si se saca de ellas toda la utilidad á que se prestan, si se distribuyen con equidad, y

si son susceptibles de ser aplicadas á nuevos objetos y por métodos mas convenientes.

Tales consideraciones me han movido á reclamar de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, los datos y noticias que aparecen á continuacion. En el término de 30 dias me remitirán los Alcaldes de los pueblos una nota circunstanciada, suscrita por todos los concejales, bajo su responsabilidad, en que se espresé lo siguiente:

- 1.º Los rios, riachuelos, rieras, arroyos, fuentes, pantanos, estanques, lagos, lagunas, manantiales, albuferas y torrentes, ya constantes, ya periódicos, ya estacionales, que recorren ó existen en el término jurisdiccional del pueblo.
 - Cuál es su nombre;
 - Dónde nacen;
 - Dónde desaguan;
 - Qué estension del mencionado término aproximadamente cruzan;
 - Si son vadeables;
 - Si suele conducirse por ellos madera á flote;
 - Si pertenecen al dominio público, ó á los propios ó á particulares, y en este último caso á qué persona ó corporacion.

- 2.º Qué número de presas hay construidas en cada caudal de aguas;
 - En qué sitios;
 - Con qué altura;
 - A qué cantidad de agua dan aproximadamente entrada;
 - A quién pertenecen;

Qué estension tienen las acequias por las que corre el agua tomada en las presas;

- 3.º Qué anchura;
 - En qué época fueron construidas.

- 4.º A qué clase de aprovechamiento se destina cada caudal de agua; si, á riego, ó á dar movimiento á fabricas y artefactos.
 - Si se destinan á riego.

Qué estension calculada de terreno cultivable fecunda cada uno;

- 5.º Qué reglamentos u ordenanzas tiene el pueblo para hacer los aprovechamientos de las aguas con destino al riego;
 - De qué modo se distribuyen.

- 6.º Si se destinan á locomocion;
 - A qué fabricas ó artefactos y de qué clases y géneros dan movimiento las aguas;
 - Quiénes son sus dueños;
 - Cuándo fueron construidos.

- 7.º Qué puentes, pontones, barcas y otras obras, hay construidas en los rios, riachuelos, rieras, arroyos y torrentes;
 - En qué época se construyeron;
 - Para qué camino sirven.

Qué impuesto se exige á los transeúntes;

- 8.º A quiénes pertenecen.

- 9.º Qué clase de productos dan los

pantanos, estanques, lagos, lagunas, y albuferas; si son de pesca, si son de riego ó de otra especie.

- 8.º Si el agua de las fuentes y manantiales es potable ó mal sana;
 - Si es abundante ó escasa;
 - Si nacen en terreno público, de propios, del comun de vecinos, ó de particulares;
 - Si se destina solo para beber, ó hay sobrante y se destina al riego; en este caso qué estension de terreno fertiliza.

- 9.º Qué aguas minero-medicinales hay en el término jurisdiccional;
 - A qué enfermedades se aplican;
 - Qué establecimientos industriales se sostienen;
 - Quiénes son sus dueños;
 - Por qué reglamentos se rigen los establecimientos.

- 10.º A qué distancia del pueblo y hacia qué punto se halla cada uno de los caudales de aguas.

Temerá ofender la ilustracion de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, si les recomendase la importancia de los puntos que abraza esta circular, y del servicio que prestarán al suministrar con minuciosidad y exactitud las noticias que se reclaman. Sin ellas nada puede hacerse en obsequio de sus intereses, mejorando el aprovechamiento de las aguas. No se concibe el remedio de una necesidad cuando no se conoce.

Encargo pues con el mayor empeño á los Alcaldes, que en el plazo fijado anteriormente, me remitan todas las noticias que se espresan, llevadas del celo y buen deseo que observo constantemente en todos ellos, y que en esta ocasion como en las restantes, ha de redundar en beneficio de sus administrados.

Madrid 28 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Circular.

Muchos pueblos de esta provincia tienen derecho á varios aprovechamientos forestales vecinales, ya gratuitamente, ya mediante su pago segun tasacion.

Con objeto de atender oportunamente al derecho vecinal, sin necesidad de gestion alguna por parte de los señores Alcaldes respectivos, he acordado dirigirme á todos los de los pueblos de la provincia, como lo hago por esta circular, para que dentro del plazo de diez dias remitan á este Gobierno los datos indispensables al efecto, llenando las casillas de un estado que formarán, arreglándose al modelo que verán á continuacion.

En el oficio de remision darán los señores Alcaldes cuantas esplicaciones con-

sideren convenientes para justificar los derechos vecinales que en el estado se consignen; en la inteligencia de que la falta de exactitud en este servicio, por su parte, ó por culpa de los respectivos Secretarios de Ayuntamiento, podrá ocasionar perjuicios á los vecinos, puesto que no se reconocerán mas derechos á aprovechamientos forestales que los que se justifiquen é incluyan en los estados.

Madrid 8 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ESTADO en que se espresan los aprovechamientos forestales que, por derecho vecinal, vienen disfrutándose en la villa de...
Modelo que se menciona en la anterior circular.

Sello de la Alcaldía.	Verifican los aprovechamientos.	Nombre de la finca ó fincas en que se verifican los aprovechamientos.	APROVECHAMIENTOS FORESTALES Y ECONÓMICOS.	
			Pinon.	Pastos.
Fecha, firma y rubrica del Alcalde.	Su pago segun tasacion.	Si es gratis, ó pague segun tasacion.	Título en que se funda el derecho vecinal.	
			Leñas.	Baldíos.

Negociado 4.º - Minas - Num. 1245.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Santiago Cursillat, individuo de la sociedad Vigilancia, con el objeto de que esta sociedad fuese declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad Vigilancia, formada para beneficiar la mina de plomo San Miguel, sita en término de Madroñal, de la provincia de Jaen, mediante escritura que otorgó en esta corte á 11 de mayo del año actual, y su adicional de 2 del corriente mes, ante el Escribano don Leon Muñoz, el señor don Santiago Cursillat, autorizado al efecto por la Junta general de accionistas.

Madrid 18 de octubre de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 18 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sección de Gobierno.—Negociado 5.º.—Número 218.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerias, cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas á José Jaro, vecino de Fresnedilla, poniendo unas y otras á disposicion del Juzgado de Cebreros.

Madrid 19 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las caballerias.

Una yegua colorada, careta, herrada de las manos, como de seis cuartas.

Otra negra de siete cuartas de alzada, edad cerrada, con lunares blancos en los costillares, una picadura de reja en una pata.

Y un caballo de seis cuartas y media, castaño, marcha de andadura.

Negociado 6.º - Capturas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, de un sugeto que se halla procesado por vago y sospechoso, con los nombres de Sebastian Guerra Garcia y Atanasio Guerra Castillo, de unos 20 á 22 años de edad, vecino de Ceclavin, que parece se acompaña de una muger llamada Teresa Fernandez, de unos 35 á 37 años, dedicándose ambos á la venta de cristal y vidrio, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 18 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su estatura como de 5 piés; cara redonda; color bueno; nariz regular; ojos pardos; pelo rubio, y bien parecido. La muger que le acompaña es tambien rubia; de estatura baja; color bastante encendido; cara redonda; ojos pardos y nariz regular.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion de este Gobierno, de los continuados Juan Martinez Rodriguez; (a) Juanete, natural de Guis, partido de Lucena, de 47 años, casado, jornalero; Manuel Bernal Castillo, de Castejon de Baldejarra, Zaragoza, de 36 años, casado, carbonero, y Juan Antonio Sanchez Asepio, de Huescar Obera, Almeria, de 19 años, soltero, hortelano, que se han fugado del presidio de Ceuta, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 18 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de los sugetos á que se refiere la circular anterior.

El primero es de 5 piés y 4 pulgadas; mellado; pelo y cejas castaños; ojos melados; nariz y boca regular; cara oval; color moreno y barba poblada. Fué sentenciado á pena de muerte, y se le conmutó con la de cadena perpetua.

El 2.º de 5 piés una pulgada; pelo, cejas y ojos negros; nariz regular, cara redonda; barba cerrada, y color bueno.

El 3.º 5 piés y 2 pulgadas; pelo y cejas negros; ojos azules; nariz regular; cara abultada; barba poca y color trigueño.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, del cabo primero José Liria y Marzá, del batallon provincial de Alcalá de Henares, de cuyo cuerpo ha desertado. Es hijo de don Jorge y doña Josefa, natural de Palma, en la Isla de Mallorca, de 29 años, soltero, escribiente, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 18 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su estatura 5 piés y 2 pulgadas; pelo y cejas castaño; ojos pardos, nariz regular; barba poca; color bueno y boca regular.

Negociado 8.º - Num. 2380.

En el pueblo de Becerril se halla en depósito unapollina como de tres años de edad, que ha sido encontra la estraviada. Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á noticia de la persona á quien le hubiere faltado, comparezca ante el Alcalde del citado pueblo, quien la entregará, previas señas que acrediten racionalmente la propiedad, identificacion de sugeto y pago de los gastos que haya ocasionado.

Madrid 19 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la tarde del dia 16 del corriente han sido encontrados en Pozuelo de Alarcón 36 carneros que marchaban estraviados.

Lo que se avisa al público á fin de que las personas á quienes le hubieren faltado, comparezcan ante el Alcalde de aquel pueblo, quien los entregará, previas señas que acrediten la propiedad, identificacion del sugeto que los reclama y abono de los gastos que hayan ocasionado.

Madrid 19 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

De orden superior, el dia 25 del actual, de doce á una de su tarde, tendran lugar en esta Administracion principal, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, segundos y simultáneos remates para el arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Lucena y villa de Puente Genil, provincia de Córdoba, por tres años á contar desde 1.º de enero de 1861 á fin de diciembre de 1863, bajo los nuevos tipos respectivamente de 260.000 rs. la primera y 96.000 la segunda, y condiciones que se hallan de manifiesto en esta oficina.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relacion nominal de los individuos procedentes de Ultramar, que han fallecido en alta mar y en el lazareto de Vigo en el año de 1858, y á cuyos herederos se cita por medio de este anuncio, para que se presenten en la secretaría del Gobierno Militar de esta plaza, á enterarse de las cantidades que á cada uno han resultado de alcances, y el punto á donde han de acudir para hacerlas efectivas, provistos de los documentos que acrediten sus derechos.

Table with columns: NOMBRES, Pueblos, Provincias. Lists names and locations of deceased individuals.

Madrid 12 de octubre de 1860.—El General Gobernador, Serrano del Castillo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DE RECHOS DEL ESTADO.

Segun los anuncios publicados en la Gaceta de 13 del corriente y Diario de Avisos del 14, el dia 12 de noviembre próximo, de una á dos de la tarde, ha de tener efecto en esta Direccion general, la subasta para la construccion de las obras de ensanche del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda pública, bajo el tipo de 165.239 rs., importe del presupuesto.

Madrid 15 de octubre de 1860.—El Director general, Luis de Estrada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de doña Ramona de Quiroga, de este vecindario, de que conoce el señor Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, de esta corte, don Victor Dulce, por la Escribania numeraria del Licenciado don Fran-

nocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 18 de octubre de 1860.—José Cabello y Goytia.

De orden superior, el dia 22 del actual, de doce á dos de su tarde, tendran lugar en esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, los segundos y simultáneos remates para el arrendamiento de los derechos de consumos de las villas de Olot y Figueras, provincia de Gerona, bajo los tipos respectivamente de 170.000 rs. la primera y 150.000 la segunda, con sujecion á los pliegos de condiciones publicados anteriormente y que se hallan de manifiesto en esta oficina.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 17 de octubre de 1860.—José Cabello y Goytia.

SECCION DE GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relacion nominal de los individuos procedentes de Ultramar, que han fallecido en alta mar y en el lazareto de Vigo en el año de 1858, y á cuyos herederos se cita por medio de este anuncio, para que se presenten en la secretaría del Gobierno Militar de esta plaza, á enterarse de las cantidades que á cada uno han resultado de alcances, y el punto á donde han de acudir para hacerlas efectivas, provistos de los documentos que acrediten sus derechos.

Table with columns: NOMBRES, Pueblos, Provincias. Lists names and locations of deceased individuals.

Madrid 12 de octubre de 1860.—El General Gobernador, Serrano del Castillo.

cisco Seco de Cáceres, se ha señalado para junta general de aquellos con objeto de nombrar Síndicos, el dia 24 de noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado. Lo que se hace saber á todos los que lo fueren y cuyas habitaciones se ignoran, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 540 de la ley de Enjuiciamiento, 849.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por su Escribano de número don Ojalto Megía, se sacan á pública subasta para pago de acreedores, las fincas que con sus tasaciones á continuacion se espresan:

- Termino de Alcobendas. Rs. vn. Una tierra de 4 fanegas, conocida por la de Mangas, al sitio de la Buena Vista, valorada en 1200. Otra id. de 3 fanegas, en dicho sitio, en 900. Otra id. de 12 fanegas, en el ca...

mino viejo de Barajas, en.	3000
Otra id. de 10 fanegas, en Urbanización, llamada de Gagiola, en.	3000
Otra id. de 2 fanegas, en el propio sitio, en.	600
Otra id. de 2 fanegas, en dicho sitio, en.	600
Otra id. de 2 fanegas, en Pecamiño, conocida por la del tío Rosendo, en.	500
Otra id. de 2 fanegas, en el juncal, titulada de don Juan Lopez, en.	4080
Otra id. en Galápagos, de 12 fanegas, en.	4200
Otra id. de 5 fanegas, en la Solana, en.	2500
Otra id. en el Sotillo, en.	1040
Otra id. en el mismo sitio, puesta de viña, de primera calidad, todo en.	24000
Otra id. en Valdeveva, de 6 fanegas, en.	2160
Otra id. de 6 fanegas, en el sitio nombrado Umillo.	1800
Otra id. de 2 fanegas, en la Alobera, en.	1800
Otra id. de una fanega y 6 celemines, en dicho sitio.	1350
Una tierra de 6 fanegas, en el sitio nombrado el Milton, valuada en.	5100
Otra id. de 6 fanegas, titulada de Mateo Encinas, en la inmediación del arroyo de Valdeveva, en.	1800
Otra id. de 8 fanegas, en el camino de Madrid, en.	3680
Otra id. de 17 fanegas, en el camino que conduce a Colmenar Viejo, en.	6800
Otra id. de 2 fanegas, en el Pago de Dos Casas, en.	900
Otra id. de 5 fanegas, en el Mijollon, en.	4250
Otra id. de una fanega y 6 celemines, en el titulado Pago del Guijo, en.	500
Otra id. de una fanega y 6 celemines, en.	750
Otra id. en el Guijo, en.	4750
Otra id. de 11 fanegas, que fué de Hidalgo, en.	5280
Otra id. de 6 fanegas, en la Cruz del Carabinero, en.	1440
Otra id. de 7 fanegas 6 celemines, en Fuentidueña, dicho término, en.	1200
Otra id. de 2 fanegas, en el arroyo de Mesones, en.	640
Otra de 4 fanegas, en el Pago de Mesones, en.	1840
Otra id. de una fanega y nueve celemines, en el Llano del Barco, plantada de viña con 700 cepas de viduño lino, en.	9800
Otra id. en el espresado sitio plantada igualmente de viña de clase lina, con 400 cepas, en.	5600
Otra id. de 3 fanegas, en Galápagos, en.	2400
Otra id. de 5 fanegas, que en lo antiguo fué viña, sita en Valdeleja, en.	2000
Una viña en Valdelacasa, con 1291 cepas tintas y blancas, en.	5160
Otra id. en el arroyo de Carbonero, de haber 445 cepas, en.	2670
Siete mil seiscientos sesenta cepas en la viña grande de los Escobares, de varios viduños, en.	31040
En San Sebastian de los Reyes.	
Una tierra de 5 fanegas, conocida por la de Barragana, valuada en.	4050
Otra id. de una fanega, en el Llano del Barco, conocida por la de Manolon, puesta de viña con 400 vides de primera calidad, en.	5600
Otra id. de 4 fanegas, sita en la Robliza, tasada en.	1200
Otra id. en los Llanos de Pesad-	

lla, en. 5600
 Y una viña en la Robliza, con 1160 cepas de viduño, jaen, valuada en. 7020

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente a Santa Cruz, se ha señalado el miércoles 7 de noviembre próximo, á las doce de su mañana. La persona que desee interesarse en su adquisición, acuda á la referida escribanía, donde se encuentran de manifiesto los autos y títulos respectivos á dichas fincas.

Madrid 13 de octubre de 1860.—846.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Vallecas.

Por disposición del Excmo. señor Gobernador, anuncia nuevamente el Ayuntamiento de Vallecas el segundo remate del arriendo de las suertes de tierra labrantía de sus propios, que tendrá efecto el día 3 del inmediato noviembre, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, advirtiéndole que no se admitirá por primera mejora la que no constituya el 25 por 100 de la cantidad en que cada suerte quedó en el primer remate.

Vallecas 9 de octubre de 1860.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algara, secretario.

Alcaldia constitucional de Navas del Rey.

Con autorización de la superioridad se subastan en la villa de Navas del Rey, el abasto y derechos de los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon, tocino y carnes, por todo el año de 1861 con la esclusiva en las ventas al por menor y mayor, y para sus dos remates estan señalados los dias 4 y 11 de noviembre próximo venidero, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Navas del Rey 15 de octubre de 1860.—El Alcalde, Celedonio Hernandez.

Alcaldia constitucional de Loeches.

No habiendo habido quien se interese á los aprovechamientos de los pastos de las dehesas de las Solanas, tasados en 6500 rs., á la de los Zumos, en 2200 y á la de los Espárlares, en 600, en el acto que tuvo lugar en el día anterior, y hallándose señalado para el segundo el 21 del corriente, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, en dicho día, tendrá el carácter de primero, y el 28 del actual el segundo, en el mismo local, y de diez á doce de su mañana, puesto que á seguido se tiene acordado el de los pastos de monte.

Loeches 15 de octubre de 1860.—El Escribano actuario de la subasta, Julian Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, cumpliendo la orden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, fecha 3 del actual, ha acordado subastar en remate público, que tendrá lugar en las casas consistoriales el domingo 18 de noviembre, hora de doce á una, las leñas que produzca el arranque de la parte de monte autorizado de Real orden fecha 30 de junio de 1858, en 20 lotes ó suertes en que ha sido dividido por los empleados del ramo, sirviendo de tipo para la subasta un real 31 céntimos arroba

de leña gruesa, un real cada gavilla de chavasca, y 3 reales cada arroba de carbon que resulte de las raíces, con las demas condiciones que constan en el espediente de su razon.

Villaviciosa de Odon 12 de octubre de 1860.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—Por orden, el Secretario, Carlos Benito.

Alcaldia constitucional de Olmeda de la Cebolla.

Prévia la competente autorización, ha acordado el Ayuntamiento de esta villa el arrendamiento y abasto y derechos, con la facultad de la venta esclusiva al por menor, de los artículos sujetos á la contribucion de consumos por todo el año de 1861, cuyos remates tendrán lugar en la sala consistorial de esta villa, los dias 4 y 11 de noviembre próximo, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que para cada una de las especies se tendrá de manifiesto.

Olmeda de la Cebolla 15 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Fermín Plaza.

En los mismos dias y horas, se celebrará en dicha villa la subasta del arbitrio de peso y medida no obligatorio, bajo el tipo de 504 rs. y condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Olmeda de la Cebolla 15 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Fermín Plaza.

Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en subasta pública con la esclusiva y venta al por menor para el próximo año de 1861, precedidas las formalidades de instruccion, los artículos sujetos á la contribucion de consumos, ó sean vino, aguardiente, aceite, carnes de hebra, tocino, jabon y vinagre; y se anuncia al público por medio de este Boletín Oficial con el objeto de que concurren licitadores, con designacion del tanto en que se halla cada uno, con el aumento del 3 por 100.

Vino.	2884	Derechos.	15350
Aguardiente.	2472	Provinciales.	
Acetite.	2432	Municipales.	
Carnes de hebra.	2802	Total.	15350
Tocino.	1710		
Jabon.	927		
Vinagre.	103		

En cuyas cantidades y sin perjuicio de los recargos que autorice la escalentísima Diputacion provincial, son admisibles las proposiciones que se hiciesen, vendiéndose el cuartillo de vino á cuatro

cuartos en los seis meses primeros del año, y á cinco en los otros seis meses restantes, el de aguardiente de 18 grados á 18 cuartos, la libra de aceite á 20 cuartos, la de tocino añejo á 30 cuartos, la de saladillo á 24, y la de fresco en su temporada, á 18 cuartos, la de jabon á 20 cuartos, y el cuartillo de vinagre á cuatro cuartos.

Cuyos remates tendrán lugar en estas casas consistoriales los dias 4 y 11 del próximo noviembre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo los pliegos de condiciones formados con arreglo á instruccion que se hallarán de manifiesto.

Pozuelo del Rey 15 de octubre de 1860.—El Alcalde, Galo Sanz Lopez.—Por su mandado, Pedro Forte y Mendoza, Secretario.

Alcaldia constitucional de Morata de Tajuna.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la esclusiva, en virtud de la autorización superior obtenida al efecto, los derechos de consumos que devenguen en este pueblo las carnes frescas de hebra y por separado los del tocino fresco, salado y embutidos por el año 1861, se anuncia al público por medio de este Boletín Oficial con objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

Carnes frescas de hebra.	5906	Derechos.	3768
Tocino fresco, salado y embutidos.	2955	Provinciales.	
		Municipales.	
		Total.	5652

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hiciesen en el primer remate, y en el segundo se admitirán únicamente las que rebajen el precio á que han de venderse las especies, cuyos dos remates se verificarán en los dias 11 y 18 de noviembre próximo, de once á doce de sus mañanas, ante el Ayuntamiento de esta villa, en las casas consistoriales y sala capitular, donde se tiene de manifiesto el espediente con las bases y pliegos de condiciones, que son las establecidas en dicha Real instruccion.

Morata de Tajuna 15 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Eustaquio Pinto.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos, en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota

